

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cerecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
 Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Preocupada esta Dirección general con la idea de obtener datos estadísticos que por su precisión y calidad pueda servir de apropiado guía en el desarrollo de sus múltiples funciones y de elementos de juicio para estimar la eficacia de las actividades sanitarias, así como utilizables, por otra parte, para variados estudios científicos estima indispensable mejorar uno de los más valiosos elementos de aquéllas, los de mortalidad, que vienen viciados frecuentemente por la asignación de una sola causa de defunción en los certificados, en lugar de manifestarse la cualificación compleja del fallecimiento, si así fuera.

Ello produce a menudo errores de gran importancia, ya que se deja al arbitrio del certificador, sin que previamente se haya establecido un criterio, la asignación de la causa de muerte, eligiéndose por unos la fundamental que ha producido el hecho, por otros la terminal del óbito, o una complicación de la enfermedad, etcétera etcétera, o unas en unos casos y otras en otros, según la circunstancia, introduciéndose, así por falta de una norma constantes variaciones de gran importancia en la estadística demográfica en relación con los fenómenos que realmente han sucedido, tales como han sido apreciados por los señores Médicos en ejercicio.

Estos inconvenientes podrán corregirse en gran parte, y de un modo fácil, mediante la adopción en España de un certificado de defunción semejante al utilizado ya por otras naciones, conocido bajo el nombre de *standard*, en el que se dé la posibilidad de un doble renglón para especificar en su caso la causa fundamental de la muerte y la inmediata o de complicación que la haya producido, si ambas fueran diferentes.

Por todo ello,

Esta Dirección general de Sanidad se ha servido disponer que, por los Señores Presidentes de los Colegios Médicos, se ordene la confección y uso a partir de primero de Enero de 1932 de los certificados de defunción con una doble casilla para el uso más arriba aludido.

El modelo de certificado de defunción deberá ser, por tanto:

Modelo C.

Escudo de España

Derechos autorizados por la Dirección general de Sanidad

Una peseta.

Hay un sello en seco del Colegio de Médicos de la provincia

Lugar del sello para el Colegio de Huérfanos de Médicos.

SERIE.... NÚM....

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

COLEGIO DE.....

Don.....

.....en Medicina y Cirujía, con ejercicio en

.....inscrito con el núm.....en el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia.

CERTIFICO: La defunción de.....

.....acaecida en la..... de..... núm.....

cuarto.....

Segun referencias, l finad tenía la edad de..... años.....,meses, de estado..... Era natural de....., provincia de..... de ocupación..... y falleció a la..... del día..... del mes de..... año.....

Murió a consecuencia de causa inmediata.....

..... causa fundamental

..... y son manifiestas en el cadáver las señales de descomposición..... observación especial

Notas —1.ª Ningún certificado médico será válido si no va, extendido en este impreso, editado por el Consejo de los Colegios Médicos, cuyo origen garantiza la filigrana al agua marcada en el papel con la siguiente inscripción: «Consejo general de los Colegios Médicos de España. Certificado oficial»; debiendo, además, llevar estampado el sello oficial del Colegio Médico provincial.

2.º Los derechos autorizados por la Dirección general de Sanidad son independientes de los Timbres que exigen las disposiciones vigentes.

que no se diferencia del actualmente en uso más que por la posibilidad de clara especificación de las causas conjuntas de muerte y en la supresión del número de la enfermedad, según la «Nomenclatura internacional abreviada», función enteramente impropia del Médico certificador y cometido además que de continuarse podría causar incalculable perjuicio al valor de las estadísticas sanitarias de mortalidad.

Para facilitar esta labor, y con

suficiente anterioridad a la fecha marcada, el Departamento de Estadísticas Sanitarias de esta Dirección general, suministrará a los citados señores el modelo más apropiado, que obligatoriamente comprenderá los elementos más arriba indicados y al que será conveniente añadir en el dorso algunos ejemplos que faciliten el trabajo del Médico certificador.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—
 El Director general, M. Pascua.
 (Gaceta de 7 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando interino de la misma al Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. José Prendes Pando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 7 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerendiaín

Para dar cumplimiento a órdenes de la Superioridad, intereso de los Sres. Alcaldes que no hubieren remitido a este Gobierno la Nota de bienes comunales y del Estado que les fué reclamada en 11 de Junio último, lo verifiquen urgentemente, manifestando, en su caso, carecer de los referidos bienes, apercibiéndoles con exigirles responsabilidades de no efectuarlo a la mayor brevedad.

Oviedo, 4 Julio de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerendiaín

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 26 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la entidad «Federación Culinaria Española», domiciliada en Madrid, Abada, 22, 2.º, se propone a este Ministerio, en instancia de 3 del actual como solución a la crisis de trabajo porque atraviesa el oficio, que en todos los Establecimientos dependientes del mismo, como son Casas de salud, Sanatorios, Hospitales, Comedores populares, etc., sea reemplazado el personal de cocina femenino por el masculino, y que se influya en las Diputaciones provinciales y los Municipios para iguales fines, expresando análogas aspiraciones la entidad obrera de Sevilla «La Moderna Culinaria», según participó al Ministerio de Trabajo y Previsión, que lo ha transmitido a este Departamento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 4 Julio de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerendiaín

COMISION GESTORA PROVINCIAL

D. Pedro Mantilla a Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos	0 38
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 54
Idem de paja de 6 id	0 47
Idem de yerba de 12 id	1 10
Litro de petróleo	0 75
Kilogramo de carbón vegetal	0 25
Quintal métrico de leña	2 95
Kilogramo de carne	3 25
Litro de vino	0 75
Quintal métrico de maíz	44 00
Idem id., de centeno	37 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión gestora, en Oviedo, a 26 de Junio de 1931. Pedro Mantilla.—V.º B.º, El Presidente, Valentín Alvarez.

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras del camino vecinal de Sotiello a Jomezana acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 103.616,64, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 5 de Agosto próximo, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo sobre cerrado

a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del camino vecinal de Sotiello a Jomezana».

En el anverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y será en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más venajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por si o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por el Real de-

creto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 5.180,80 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 103.616,64 pesetas, y la definitiva de 10.361,66 pesetas.

Las obras que habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborales, de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de..., se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de.... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 7 de Julio de 1931.—P. A. de la C. G.—El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

ANUNCIO

El Recaudador de Contribuciones de esta Zona, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado núm. 2 del artículo 33 del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Recaudación de esta zona a don José Menéndez Rodríguez.

Lo que inserto en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y a todos los efectos de la Inscripción.

Gijón, 4 Julio 1931.—Manuel Benimeli.

R al núm. 1786

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Este Ayuntamiento, en sesión del día 18 del mes de Junio próximo pasado aprobó un proyecto de alineaciones para el barrio de Cimdevilla, de esta población, formado por el Sr. Arquitecto, según expediente que obra en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados, advirtiéndose, que pasado dicho plazo sin que se presentara ninguna, quedará firme el referido acuerdo.

Consistoriales de Gijón, a 2 de Julio de 1931.—El Alcalde, Isidoro del Río.

R. al núm. 1.767.

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 11 de Junio último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el Concurso relativo a las obras de pintura a ejecutar en el Teatro de Jovellanos, bajo el tipo de once mil novecientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe el Ayuntamiento el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado cualquiera en ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de quinientas noventa y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de las obras de pintura a efectuar en el Teatro de Jovellanos», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las 10 a las 14, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior

al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios en la Prensa local, contribuciones, derechos reales, seguros de accidentes, reintegro del expediente y demás que origine la subasta o concurso y la formalización de la contrata.

El Ayuntamiento se reserva el derecho o facultad de aceptar la proposición que a su juicio estime más conveniente o de rechazarlas todas sin derecho alguno a reclamación.

El adjudicatario tendrá obligación de respetar la escala de jornales siguientes, en concepto de mínimos:

Oficiales mamposteros y albañiles, 11,25 pesetas.

Peones de masera, 10 idem.

Idem sueltos, 9,75 idem.

Pinches, atendiendo pareja, 7,50

Idem recadistas, 5,50 idem.

Los obreros que se empleen en esta obra serán por lo menos en sus cuatro quintas partes vecinos del término municipal de Gijón.

Modelo de proposición:

Don...., vecino de...., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso relativo a.... se comprometo a.... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra) (Fecha y firma del proponente).

Consistoriales de Gijón, a 3 de Julio de 1931.—El Alcalde, Isidoro del Río.

R. al núm. 1.773

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 11 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso relativo al arriendo para su explotación del Teatro Jovellanos, propiedad de este Municipio, por un plazo de cinco años, que comenzará a contarse desde el día de la fecha de su adjudicación definitiva, sin que se admita proposición alguna que ofrezca menos de veinte mil pesetas por cada uno de los cinco años.

El concurso se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro Sr. Concejil designado por el Ayuntamiento, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas y con asistencia del Notario que por turno corresponda.

Con arreglo a lo prevenido en

los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio interesado licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, memoria detallada del plan a desarrollar en el Teatro y a que ha de sujetarse, para venir en conocimiento de cual proposición es la que cumple mejores fines artísticos y culturales y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de mil pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta la cantidad de diez mil pesetas en metálico o doce mil en Títulos u Obligaciones.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de arriendo del Teatro Jovellanos», y su presentación podrá tener lugar en Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las 10 a las 14, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación del concurso.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que a su juicio estime más conveniente, o de rechazarlas todas, sin derecho alguno a reclamación.

Consistoriales de Gijón, a 3 de Julio de 1931.—El Alcalde, Isidoro del Río.

Modelo de proposición

Don.... vecino de...., según cédula personal que adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del Teatro de Jovellanos, acordado por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, está conforme con las mismas y con arreglo a ellas se comprometo a hacerse cargo de dicho arrendamiento, por el plazo fijado y pago de la renta anual de pesetas... (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 1.784

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de habilitación de crédito por importe de 24.201,60 pesetas para atender al pago de cantidades correspondientes a Capítulos del Presupuesto cuyas partidas están agotadas unas, y a punto de agotarse otras, con cargo al superavit resultante de la liquidación del Presupuesto referido del año 1930 por existir remanente bastante para ello, queda expuesto al público durante el

plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el que pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Consistoriales de Gijón, a 4 de Julio de 1931.—El Alcalde, Isidoro del Río.

R. al núm. 1.785

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallan expuestas al público las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1930, durante el plazo de quince días

En el referido período de exposición y ocho días más después que finalice aquél, pueden los habitantes de este término municipal formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 3 de Julio de 1931.—El Alcalde, Isidoro del Río.

R. al núm. 1.772

Alca día de Luarca

Relación de los mozos que en el año actual han sido declarados prófugos por no haber justificado su falta de presentación ante el Ayuntamiento, formada para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reemplazo de 1931.

4, Francisco Santiago Alonso Perez.

9, Manuel Antonio Alvarez Garcia.

11, Marino Alvarez Martinez.

22, Alfredo Ardura Gamonal.

29, Julio Barreal Fernandez.

47, Enrique Cernuda Cernuda.

52, Celso Diaz

53, José Diaz Garcia.

56, Manuel Feito Bueno.

57, Manuel Feito Francos.

59, Carlos Fernandez.

61, Luis Fernandez.

63, José Fernandez Alonso.

74, Carlos Fernandez Fernandez Fernandez.

76, Gabriel Fernandez Fernandez

77, José Fernandez Fernandez.

78, Belemente Fernandez Fernandez.

80, Emilio José Fernandez Garcia.

87, Ricardo Fernandez Gonzalez.

89, Antonio Fernandez Lopez.

97, Gervasio Fernandez Perez.

100, José Fernandez Rodríguez.

105, José Ramón Fernandez Suarez.

110, Manuel Fernandez Suarez.

112, Indalecio Fernandez Vigil.

118, Joaquin Garcia.

120, Ernesto Garcia Alonso.

122, Rufino Garcia Alvarez.

123, Eugenio Garcia Alvarez.

126, José Garcia Colado.

127, Adelino Garcia Diaz.

130, Ramón Garcia Fernandez.

132, Basilio Garcia Fernandez.

133, Lucas Garcia Fernandez.

135, José Garcia Fernandez.

139, Belarmino Gerardo Garcia Garcia.

140, José Garcia Garoja.
141, Ramón Garcia Garcia.
143, Ricardo Garcia Gonzalez.
146, Justo Garcia Martinez.
149, Casimiro Carlos Garcia Mendez.

153, José Antonio Garcia Perez.
157, Gil Cristino Garcia Rodriguez.

168, Adelino Gayo Suarez.

173, Balbino Gonzalez Garcia.

187, Ladislao Gonzalez Velasco.

200, Mario Martinez Fernandez.

222, José Manuel Menendez Rodriguez.

223, Manuel Maximino Menendez Suarez.

229, Tomás Obis.

231, Faustino Parrondo.

244, Benigno Perez Fernandez.

246, Venancio Perez Garcia.

247, Alonso Perez Garcia.

248, Eugenio Perez Garcia.

249, Salvador Perez Gayol.

250, Marino Perez Lanza.

251, Fernando Perez Lopez.

254, Benjamin Guillermo Perez Perez.

256, José Perez Perez.

257, José Humberto Perez Rodriguez.

259, Gonzalo Perez Rodriguez.

260, Lorenzo Perez Sanfrechoso

261, Luis Perez Zabaleta.

262, Alejandro Piecho Fernandez.

275, Juan Felipe Rodriguez Alvarez.

280, Luis Higinio Manuel Rodriguez Fernandez.

284, Celestino Rodriguez Garcia.

289, Manuel Rodriguez Menendez.

293, Luciano Rubio Acero.

306, Manuel Suarez Gonzalez.

308, Elias Suarez Mendez.

309, Celestino Manuel Suarez Mendez.

313, Macrino Suarez Suarez.

314, Pedro Ugalde Asenjo.

Reemplazo de 1912.

163, Celestino Perez Suarez.

Luarca, 5 de Junio de 1931.—El

Alcalde, Albornoz.

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión del día dieciséis de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento, bajo el tipo de 102.686,85 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, o sea desde las 9 hasta las 14.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia del Concejil que designe la Corporación, el día siguiente, hábil, al en que se cumplan veinte,

también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastarte por Letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase sexta, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o en sus sucursales, el cinco por ciento de tipo de subasta, equivalente a 5.134,35 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito de siguiente: «Posición para optar a la subasta de las obras de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento de la villa de Grado», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables desde las diez hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, lo mismo que de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, estados de cubicación etc., del proyecto de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento de la villa de Grado, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de pesetas.... (en

letra), y con estricta sujeción a los expresados documentos.

(Fecha y firma del proponente)

Grado, 26 de Junio de 1931.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

AGENCIA EJECUTIVA DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS DE LA CUARTA REGIÓN

Por decreto de este día y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente y demás señores que componen la Junta Administrativa de los Organismos Paritarios de la cuarta Región, se nombra Delegado del Agente ejecutivo general en esta ciudad, a don Manuel Lopez Lopez, residente en Grado, con las mismas atribuciones y responsabilidades que al primero otorga el Estatuto de recaudación y derecho a percibir el recargo que concede dicha Ley por las cuotas que obtenga para el Comité debido a su gestión.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades e interesados en la recaudación, a los efectos ulteriores correspondientes.

Oviedo, 27 de Junio de 1931.—C. Longoria.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Licenciado en Derecho y Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, sobre presunción de muerte del ausente D. José Solares Amandi, tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador D. Joaquin Herrera Valcarcel, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno, vistos por el señor D. Isidoro Diez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por D. Angel Solares Amaudi, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de esta villa, (parroquia de Camoca), representado por el Procurador D. Joaquin Herrera Valcarcel, y defendido primero por el Letrado D. Maximino Miyar y después por D. Segundo Toyos, seguidos en todos sus trámites con el señor Representante del Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de D. José Solares Amandi.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. José Solares Amandi, soltero, comerciante, de cincuenta años de edad, natural de Peruyero, parroquia de Camoca, de este concejo residente últimamente en Arizona, Estados Unidos de América.

No ejecutándose la presente sentencia hasta después de que transcurran seis meses, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto libraré

el Secretario que autoriza al actor los oportunos testimonios.

No ha lugar a hacer declaración sobre costas.

Y por esta mi sentencia que se publicará en los referidos periódicos oficiales, así lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Diez Canseco de la Puerta.—Rubricado.

Concuerda con su original, al que que me remito, y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa, a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Ramón Aguirre.

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamentaria de D. Francisco Rodriguez y Fernandez, vecino que fué de Semellón de Arriba, en este término, promovido por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de D. Robustiano Rodriguez Silva, vecino de Madrid, como adquirente de los derechos de D. José Rodriguez Valdés, se cita a la interesada D.ª Regina Pertierra Rodriguez, vecina que fué de Sorriba, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, en el concepto de hija de la heredera D.ª Genoveva Rodriguez y Valdés, para que dentro del término de quince días comparezca en dichos autos personándose en forma, si viere convenirle; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, primero de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Lic. Luis Faca.

Juzgado de Lena

D. Adolfo Suarez Manteola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que D. Leopoldo Lopez Gardoqui, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta villa y natural de Valladolid, acudió a este Juzgado a medio del correspondiente escrito en que solicita se le autorice para usar por sí y por sus descendientes como único y primer apellido paterno el compuesto de Lopez-Urrutia, por lo que en providencia de esta fecha he acordado publicarlo en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de Valladolid y Oviedo, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado a lo que aquél solicita, cuantos se crean con derecho a ello, en el término perentorio de tres meses, a contar desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Pola de Lena, a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo Suarez.—El Secretario, Canuto Hevia.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado don Antonio Fernandez Giro, Secretario judicial del Juzgado de primera instan-

cia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno; el señor don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, don Celestino Mendizábal Rodriguez, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, y actualmente por don Francisco León, y dirigido por el Licenciado don Ramón Navarro, y de la otra, como demandado, don Gaspar Perez Robles, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Oviedo, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre validez de un contrato y otros extremos.

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo declarar y declaro:

Primero. Que el contrato de arrendamiento de bienes muebles, con derecho de obtención de su propiedad, contenido en el documento privado de ocho de Enero de mil novecientos treinta, y celebrado entre don Celestino Mendizábal Rodriguez y don Gaspar Perez Robles, es válido, perfecto y obligatorio entre los mismos.

Segundo. Que en consecuencia, y por virtud de lo convenido entre los otorgantes, tanto en el contrato como en el acto de conciliación celebrado en el Juzgado municipal de Oviedo, en veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta, don Gaspar Perez Robles está obligado a entregar, y le condeno a que entregue al actor don Celestino Mendizábal, en su domicilio de Oviedo, los bienes muebles que constan en el referido contrato, bajo apercibimiento que de no realizar la entrega, la hará el Juzgado a su costa, condenándole asimismo a perder las mensualidades que por cuenta del referido contrato tiene entregadas al actor, y asimismo condeno al mencionado demandado don Gaspar Perez Robles, al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

EL AGUILA NEGRA (S. A.)

Convocatoria

El consejo de Administración acordó convocar a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 20 del actual, a las cinco de la tarde, en la Banca de Herrero y Compañía, Magdalena 13, para tratar de la modificación general de los Estatutos de esta Sociedad y ampliación del capital de la misma.

Oviedo, 9 de Julio de 1931.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños